

## **TEXTO CONSOLIDADO, CREACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 68-2001**, aprobado el 27 de septiembre de 2023

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre de 2023

### **Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al 27 de septiembre de 2023, del Decreto Ejecutivo N°. 68-2001, Creación de Unidades de Gestión Ambiental y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, y la Ley N°. 1163, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobada el 27 de septiembre de 2023.

### **DECRETO N°. 68-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I**

Que la Constitución Política de Nicaragua establece que los nicaragüenses tienen derecho a habitar en un ambiente saludable y que es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales.

##### **II**

Que la gestión ambiental se entiende como la “Administración del uso y manejo de los recursos ambientales por medio de acciones y medidas económicas, inversiones, procedimientos institucionales y legales para mantener o recuperar y mejorar la calidad del medio ambiente, disminuir la vulnerabilidad, asegurar la productividad de los recursos y el desarrollo sostenible”.

##### **III**

Que la Ley N°. 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, en su Artículo 11 define como instrumentos para la Gestión Ambiental, el conjunto de políticas, directrices, normas técnicas y legales, actividades, programas, proyectos e instituciones que permiten la aplicación de los principios generales ambientales y la consecución de los objetivos ambientales del país.

##### **IV**

Que es imprescindible reconocer el carácter sistémico y transsectorial de la gestión ambiental y en consecuencia la importancia de incorporar criterios ambientales en las políticas sectoriales y uno de los principios de la gestión ambiental establece que los niveles de gestión central o nacional se orientan a la normación y regulación, mientras que el nivel local o territorial es el nivel más efectivo para la ejecución.

##### **V**

Que una afectiva gestión ambiental implica además del enfoque preventivo, la participación ciudadana, el trabajo multidisciplinario e interdisciplinario, la actuación intersectorial, la desconcentración vertical y horizontal así como la descentralización y coordinación Municipal.

##### **VI**

Que es necesario asumir acciones integrales que disminuyan la vulnerabilidad de nuestro territorio, además, que nuestro país ha asumido compromisos internacionales en ese sentido.

##### **VII**

Que los Entes requieren de mecanismos e instrumentos para hacer efectiva la desconcentración y descentralización sectorial/horizontal de la gestión ambiental.

## **POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

## **HA DICTADO**

El siguiente Decreto de:

### **CREACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL**

#### **CAPITULO I**

##### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-**El presente decreto tiene por objeto crear y organizar las Unidades de Gestión Ambiental en los Entes del Poder Ejecutivo y la Administración Pública en general, como instancias de apoyo en la toma de decisiones y el cumplimiento de las acciones de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, todo sin perjuicio de las Unidades que crearen las Municipalidades y entidades privadas.

**Artículo 2.-**Los Ministerios y otros entes del Poder Ejecutivo organizarán Unidades de Gestión Ambiental que desempeñarán sus funciones respondiendo a la máxima autoridad de la institución. Las Unidades de Gestión Ambiental velarán por el cumplimiento de normas, regulaciones y otras prácticas ambientales en los programas, proyectos y actividades de la institución y monitorean la ejecución de la política ambiental en su ámbito.

**Artículo 3.-**El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en adelante MARENA, como organismo rector de la gestión Ambiental Nacional, coordinará; la participación de los entes en los procesos de elaboración de normas, monitoreo y control de las actividades que se desarrollan en cada sector o ámbito correspondiente.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LOS TIPOS DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 4.-**Los tipos de Unidades de Gestión Ambiental, de conformidad con el mandato de la Institución a que pertenecen, se clasifican de la manera siguiente:

- a) Unidades Globales de Gestión Ambiental: son las creadas en los entes de Gobierno Central cuyo mandato se refiere a la coordinación intersectorial, integración de políticas, aprobación de proyectos y planes de desarrollo.
- b) Unidades Sectoriales de Gestión Ambiental: Entendiéndose como tales las unidades creadas en los entes gubernamentales cuyo mandato contiene atribuciones y funciones de regulación sectorial.
- c) Unidades Municipales de Gestión Ambiental: Se podrán formar en las Alcaldías, para apoyar y asegurar la gestión Municipal en lo referente a regulaciones y políticas nacionales en el ámbito de las atribuciones propias del Municipio y de conformidad con las leyes respectivas.
- d) Unidades de Gestión Ambiental de entes sin mandato regulatorio: Se forman en Entes, programas y proyectos gubernamentales y Organismos Sin Fines de Lucro, en empresas y otras instancias organizativas sin atribuciones normativas reguladoras.

#### **CAPITULO III**

##### **DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 5.-** En correspondencia con el tipo de Unidad de Gestión Ambiental, las funciones de estas se orientaran de la manera siguiente:

- a. Funciones de referencia para las Unidades de Gestión Ambiental con Mandatos Globales:

- Asesorar a las instancias pertinentes para la incorporación de los criterios ambientales en el ámbito del mandato de la respectiva institución.
- Desarrollar los procedimientos necesarios para que los programas y proyectos de inversión pública cumplan con las políticas y disposiciones ambientales y promover su aplicación.
- Contribuir para la incorporación de los aspectos ambientales en las políticas nacionales y públicas, dirigido con prioridad a reducir la vulnerabilidad.
- Proporcionar información y contribuir al desarrollo del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- Todas las demás actividades ambientales propias de su ámbito.

b. Funciones de referencia para las Unidades de Gestión Ambiental Sectorial:

- Promover la incorporación del componente ambiental en la planificación y políticas del sector y en el ciclo de los proyectos que en este se ejecuten.
- Proponer a MARENA, impulsar, coordinar y participar en la formulación de las normas ambientales relacionadas con el sector, así mismo en el desarrollo de instrumentos para la gestión ambiental.
- Monitorear el cumplimiento de las normativas ambientales aprobadas para el sector e informar a la instancia superior.
- Proponer a la Dirección Superior de la Institución, procedimientos sectoriales para el cumplimiento de las normas, disposiciones y otros instrumentos de operaciones ambientales en el sector.
- Velar y Evaluar el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales en el sector e informar a MARENA conforme a indicadores, periodicidad y procedimientos pertinentes.
- Aportar elementos técnicos ambientales para la toma de decisiones en el sector.
- Utilizar los instrumentos de la gestión ambiental en el sector como medio para contribuir a la reducción de la vulnerabilidad del territorio.
- Proponer, promover y coordinar el sistema de gestión ambiental del Ente respectivo.
- Proponer programas de capacitación ambiental para el sector.
- Proporcionar información y contribuir al desarrollo del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- Todas las demás actividades ambientales que sean propias de su ámbito.

c. Funciones de referencia para Unidades Municipales de Gestión Ambiental:

Ejercerán aquellas funciones que les determinen la legislación ambiental y su propia legislación regulatoria, en el ámbito de su competencia.

d. Funciones de referencia para las Unidades de Gestión Ambiental de Programas, e Instituciones sin atribuciones regulatorias:

- Brindar asistencia técnica, capacitación y asesoría para el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la protección ambiental.
- Contribuir con aportes y participación en los procesos para la formulación y desarrollo de los instrumentos de gestión ambiental (normas, políticas, etc.).
- Contribuir a la ejecución de la normativa ambiental.
- Promover la incorporación de los componentes ambientales en el ciclo de proyectos y en las actividades que el Ente ejecute.
- Proponer, promover y coordinar el sistema de gestión ambiental del Ente respectivo.

- Proporcionar información y contribuir al desarrollo del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- Todas las demás actividades ambientales que sean propias de su ámbito.

#### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 6.-** El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, deberá desarrollar y oficializar los procedimientos, instrumentos y mecanismos de coordinación e intercambio de información.

**Artículo 7.- Sin Vigencia.**

**Artículo 8.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día doce de julio del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. **ROBERTO STADTHAGEN VOGEL** MINISTRO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

**NOTA DE CONSOLIDACIÓN.** Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por: 1. Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 66 del 06 de abril de 2022 y los criterios jurídicos de pérdida de vigencia por Objeto Cumplido.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.